

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.  
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

S. M. la Reina Madre, continúa también sin novedad en su importante salud.

### Administración provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULAR.

Ignorándose el pueblo en que reside el cabo 1.º, licenciado del Ejército de Cuba, Manuel Laborda Martínez, y hallándose retenida en el Gobierno Militar de esta provincia la cédula de Cruz pensionada con 750 pesetas mensuales y vitalicia expedida á favor del referido cabo 1.º, encargo á los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias á fin de que llegue á conocimiento del interesado, el cual se presentará á recoger dichos documentos.

Logroño 16 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

### COMISION PROVINCIAL

Sesion de 7 de Julio de 1881.

(Continuacion.)

Remitida á informe una instancia en la que D. Vicente Nazar, vecino de Nájera, pide se declare nulo el arrendamiento que por medio de subasta pública ha hecho el Ayuntamiento del arbitrio de correduría ó servicio de arrieros siendo de propiedad de los cosecheros de vino de dicha ciudad. Visto el informe del Ayuntamiento, en el que resulta, que previas las formalidades legales y de conformidad con la facultad que le concede la regla 2.ª del art. 137 de la vigente ley municipal, arrendó en pública licitacion el alquiler de pesos y medidas de la villa, imponiendo un arbitrio módico á los que voluntariamente hagan uso de ellas, cuyo servicio pretendió el D. Vicente Nazar se le cediese en nombre del cuerpo de Cosecheros por 750 pesetas sin las formalidades de subasta, cuya proposicion no pudo aceptar el Ayuntamiento sin incurrir en responsabilidad, porque las medidas, cuyo uso debía arrendarse, pertenecian al municipio, y después de anunciada la subasta, el mismo D. Vicente Nazar fué uno de los licitadores que mas pujas hicieron: Considerando que si bien la regla 2.ª del art. 137 de la

ley municipal, autoriza el arbitrio de pesos y medidas, la Real orden de 30 de Noviembre de 1875 lo declara ilegal y que no puede subsistir sino en cuanto se pague, por los que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso se valgan de las de la villa; y además la Real orden de 18 de Junio de 1879 dispone que no puede privarse á ningun particular, de usar libremente las que crea oportunas, no siendo lícito exigir por este concepto el menor derecho mas que á los que voluntariamente recurran al arrendatario en demanda de tal servicio; y considerando por último que los Ayuntamientos tienen la obligacion de mirar por el fomento de los intereses de los pueblos, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que proceda desestimar la instancia de D. Vicente Nazar, ordenando al Ayuntamiento de Nájera, que con arreglo á las citadas disposiciones el rematante del arbitrio de pesos y medidas no podrá obligar ni exigir derecho alguno, mas que á aquellos que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso acudan á él y se valgan de las pesas y medidas de la villa.

En vista de comunicacion del Alcalde de Cervera dando cuenta de las cantidades que los Ayuntamientos de Igea y Grávalos deben para los gastos carcelarios, se acordó conceder á dichos Ayuntamientos el término de quince días para que satisfagan las cantidades que adeudan.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Dionisio Presa y Banelos, farmacéutico titular de la villa de Grávalos, solicitando se obligue al Ayuntamiento de esta villa á pagarle la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas importes de los haberes que tiene devengados por el cargo que ejerce: Visto el informe del Ayuntamiento en el que reconoce la deuda, manifestando que no ha sido satisfecha por no haber podido realizar los ingresos del presupuesto; se acordó informar procede ordenar al Ayuntamiento satisfaga sin dar lugar

á nuevas reclamaciones la expresada cantidad, la cual puede ser consignada en el próximo presupuesto adicional conforme á lo dispuesto en el art. 141 de la ley municipal.

Remitida á informe una instancia de D. José España en la que reclama del Ayuntamiento de Zarraton el pago de varias cantidades, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil la conveniencia de que por el Alcalde del citado pueblo se traiga al expediente copia certificada del acuerdo tomado por la Corporacion municipal con fecha 4 de Junio de 1880 y por el que se concedió al citado D. José España la cantidad de cien pesetas por gratificacion de los trabajos que habia prestado en los nuevos amillaramientos. Al propio tiempo se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que en esta Corporacion no consta se haya recibido la instancia que presentó D. José España alzándose del acuerdo del Alcalde que le destituyó del cargo de Secretario.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Redal solicitando autorizacion para suprimir la escuela de niñas y reducir la de niños á la categoría de incompleta: Resultando del censo Oficial publicado el 31 de Diciembre de 1877 mandado regir desde 1.º de Julio próximo pasado que ha quedado reducida la poblacion de derecho al número de cuatrocientos cuarenta y un habitantes, habiendo experimentado un descenso de sesenta habitantes desde la publicacion del censo de 1860 y que en la actualidad no llega la poblacion á la importancia que determina la Instruccion de 9 de Setiembre de 1857 para sostener escuela de niñas y otra elemental de niños, se acordó informar procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta municipal de El Redal con la salvedad que la Junta provincial de Instruccion pública manifiesta en su informe, de que la supresion y resolucion de que se ha hecho mérito no perjudican los derechos adquiridos por los actuales profesores.

Remitido a informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ezcaray en solicitud de autorizacion para suprimir una escuela de niñas y otra de niños, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, el Ayuntamiento, al pretender la supresion de los centros de enseñanza que se dejan indicados, si bien se refiere a acuerdo tomado por la Junta de contribuyentes, la certificación aparece del acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 9 de Junio de 1880, sin que en ella se haga constar concurren ni fuesen convocados los vocales asociados para constituir la Junta municipal competente en el asunto: Resultando del informe emitido por el Sr. Inspector provincial de Instrucción pública, al que de conformidad se asocia la Junta provincial para evacuar el suyo, que las escuelas incompletas establecidas en los barrios más distantes de Ezcaray, no reúnen los elementos más necesarios para proporcionar la instrucción, por cuyo motivo se ha determinado la creación de una escuela elemental completa en la Aldea de Posadas, agregándole las de Azarrula, Altuzarra, San Anton, Ayabarrea y Zaldierna, por reunir todas ellas una población de derecho de 548 almas Resultando que, de las 2605 almas que componen todo el distrito municipal deducidas las 548, para la constitucion de la escuela de que se hace mencion en el anterior resultando, quedan 2055 para la villa, cabeza de distrito y aldeas más próximas, circunstancias que hacen no concurrir en los casos expuestos por el Ayuntamiento de Ezcaray razones para acogerse a lo establecido en la Instrucción de 9 de Setiembre de 1857, procede desestimar la pretension del Ayuntamiento de Ezcaray.

Remitida a informe la instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador Civil por D. Pedro Muredo y D. Tomas Rueda, vecinos de Anguiano, solicitando se declare nulo y sin efecto alguno el nombramiento de farmacéutico titular hecho a favor de D. Vicente de Vicente: Vistos los informes del Ayuntamiento y Junta de asociados, de los cuales resulta que el nombramiento de farmacéutico titular a favor del Sr. de Vicente fue hecho sin el concurso de la mencionada Junta. Visto lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873: Considerando que el nombramiento de facultativos titulares ha de hacerse por los Ayuntamientos en union con las asambleas de asociados: Considerando que por esta razon el Ayuntamiento de Anguiano ha faltado a lo que terminantemente prescribe el artículo citado, se acordó informar de declararse nulo y sin ningún efecto el nombramiento de farmacéutico titular hecho a favor de D. Vicente de Vicente, debiendo manifestarse al propio tiempo que si bien los Ayuntamientos en union con la asamblea de asociados puedan acordar la provisión de las plazas de facultativos titulares, en la forma que tengan por conveniente, la buena administrativa, confirmada por Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1876 y 14 de Febrero de 1878, aconseja que las vacantes de los facultativos se anuncien en los periódicos oficiales.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fonca solicitando autorizacion para la corta y extrac-

cion de quinientos árboles chopos de un terreno de propias: Visto lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes manifestando que pueden extraerse sin perjuicio del Solo trescientos cincuenta árboles, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil en el mismo sentido, limitándose la corta del número indicado de árboles y que el Ayuntamiento se atenga en todo lo demás a lo que estatuye el art. 75 último párrafo de la ley municipal vigente.

Remitida a informe la instancia en que D. Santiago Martínez, vecino de Santa Maria de Cameros se aiza de un acuerdo del Ayuntamiento que le impuso la multa de quince pesetas por roturar un terreno sobre el que se han constituido diversas servidumbres, solicitando al propio tiempo se ordene al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de turbarle en la posesion de dicho terreno, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Funda el exposante su recurso de alzada en que la parte de la linea roturada es de su propiedad, puesto que aparece en la escritura de compra que dicha finca linda al N. con el llamado camino de la Fuente, no haciéndose mencion en ninguno de sus linderos del povo que el Ayuntamiento de Santa Maria sostiene pertenece al comun de vecinos. Para justificar dicho extremo el exposante presenta una escritura de compra en la cual se hace constar que ninguno de sus linderos aparece la parte de terreno que ha sido roturada. Considerando que si la Autoridad administrativa resolviera sobre el fondo de la presente instancia se veria obligada a hacer una declaracion de propiedad respecto a la convocatoria que se ha originado, lo cual no entra en manera alguna en las atribuciones que la ley concede a la jurisdiccion administrativa, cree la Comision procedente se signifique a las dos partes la conveniencia de que se verifique un deslinde quedando entre tanto en suspenso la multa que ha impuesto el Alcalde.

Remitida a informe la instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador Civil por D. Leonardo Bianco, vecino de Herce, rogando se le de contestacion precisa y concreta respecto a la inversión que se ha dado a las cantidades cobradas por el Ayuntamiento y procedentes de las laminas del 80 por 100 de propias: Visto lo manifestado por el Ayuntamiento, se acordó devolver a instancia informando de advertirse a la Corporacion municipal que el producto de las laminas no puede destinarse al pago de deudas ni a cubrir atenciones ordinarias del presupuesto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal es a en el deber de tener de manifiesto en la Secretaria las cuentas y todo lo que se rebera a su gestion económica, para que el exposante y cualquiera otro vecino puedan sacar los apremios y copias que tengan por conveniente.

Remitida a informe una instancia de D. Vicente Ruiz Garcia, vecino de Castañares de Rioja, en suplica de que se le ponga en posesion del cargo de Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo, de cuyo cargo fue separado en 1.º de Mayo de 1875, fundándose en que no se dió conocimiento de este acuerdo al Sr. Gobernador, y que el nombramiento hecho a favor del actual Secretario D. José Gomez,

fue sin previo concurso y sin dar tampoco conocimiento al Sr. Gobernador, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que con fecha 1.º de Mayo de 1875, el Ayuntamiento de Castañares de Rioja acordó por unanimidad relevar del cargo de Secretario a D. Vicente Ruiz Garcia: Resultando que, según manifiesta D. Vicente Ruiz Garcia, este acuerdo no fue comunicado al Sr. Gobernador Civil por parte del Ayuntamiento, haciendo el interesado una reclamacion ante dicha autoridad y sobre la que nada se le ha comunicado: Resultando que con fecha 2 de Marzo de 1877 el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Secretario a D. José Gomez: Considerando que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y reparacion de sus emplazos: Considerando que la destitucion de los Secretarios de Ayuntamientos debe considerarse valida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de Concejales: Considerando que en el expediente no hay ningún dato para probar que el Ayuntamiento de Castañares de Rioja dejara de dar conocimiento de los dos citados acuerdos al Sr. Gobernador: Considerando finalmente que la reclamacion es extemporánea atendiendo al largo tiempo transcurrido desde que tomaron aquellos acuerdos: Vistos los artículos 74, 78, 122 y 124 de la ley municipal, procede desestimar la instancia de Vicente Ruiz Garcia.

Manifestando el Alcalde de Murillo de rio Leza que no ha podido notificarse a D. Julian de Casas y Martinez el acuerdo tomado por esta Corporacion en 23 de Abril último y por el que se ordenó justificar su residencia en el citado pueblo, se acordó ordenar al Alcalde notifique el acuerdo por conducto de aquel en cuyo pueblo reside el interesado, advirtiendo que el plazo ha de contarse desde el siguiente día al de la notificacion.

Se acordó trasladar al Sr. Jefe de la Administracion económica a los efectos oportunos una comunicacion del Alcalde de Turrapuen dando cuenta de las pérdidas sufridas por aquel pueblo a consecuencia de un peatristo.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Cenicero transmitiendo un informe del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales a la instancia que ante dicha Autoridad presentó don Francisco Ruiz y Ascarraga pidiendo permiso para construir un almacén de mercancías y atracar con carriles la carretera provincial de El Ciego, se acordó ordenar a dicho Alcalde trasladar el informe al interesado para que si lo estima oportuno agua directamente a la Diputacion provincial a los fines que se expresan en dicho informe.

Examinada la cuenta de los gastos causados en la conservacion del edificio destinado a Hospital provincial y asilo de acogidas contiguo a aquel durante el segundo semestre del año económico de 1880-81, cuyo importe asciende a ciento setenta y una pesetas veinte y cuatro céntimos, se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla a la Seccion de Contabilidad a los efectos de su pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Enterada la Corporacion del acta de replanteo general de la casa de Beneficencia y examinada la certification de obras ejecutadas, cuyo importe as-

ciende a diez y nueve mil novecientas treinta y una pesetas sesenta céntimos con inclusion de los materiales acopiados, se acordó aprobar dicha certification y pasarla a la Seccion de Contabilidad para que satisfaga su importe con arreglo a las condiciones del contrato.

Visto lo informado por el Arquitecto provincial respecto a las obras necesarias para colocar cielo raso en el comedor del Colegio agregado al Instituto de segunda enseñanza: Visto el presupuesto de dichas obras así como el de las de reparacion de los tendidos del tejado del pabillon de la antigua azotea donde se encuentra el comedor, cuyas obras ascienden a un total de trescientas cincuenta pesetas cuarenta céntimos, se acordó encargar al Arquitecto ejecutar las obras por administracion, con arreglo al expresado presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Federico Sainz importante doscientas ochenta y ocho pesetas por la impresion y timbrado de sesenta y cuatro mil céntulas electorales, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Gonzalez del Castillo, D. Félix Perez Orma y don Leopoldo Andrés, vecinos de Nalda, solicitando se suspendan las diligencias del embargo que contra los bienes de los Concejales del Ayuntamiento salientes se han practicado el Comisionado de apr. mio D. Saturnino Villaverde, por débitos del cupo provincial procedente de ejercicios atrasados; se acordó acceder a lo solicitado, suspendiendo tambien por ahora el procedimiento de apremio para el cobro de las dietas devengadas por el Comisionado sin perjuicio del derecho del mismo a percibir las.

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad, se acordó que sean devueltas a los contratistas de suministros a los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1880 a 81 las fianzas que tienen depositadas para responder de sus contratos previa justificacion de haber satisfecho a la Hacienda la contribucion correspondiente.

Se leyó una instancia de D. Manuel Ruiz Ocon, profesor de la escuela de niños de la casa de Beneficencia, suplicando que desde el día de la toma de posesion de su cargo se le abone una peseta diaria para casa, según se concedió a su antecesor D. Manuel Ruiz: Considerando que es deber de la Diputacion el facilitar casa al profesor: Considerando que por no haber local decoroso en el establecimiento se concedió el abono de una peseta diaria por renta de casa y que en el día asisten las mismas razones, se acordó acceder a lo solicitado.

(Se concluirá)

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas a las diez de la mañana.

Logroño 10 de Noviembre de 1881.—El Secretario accidental.—F. Galo Egniluz.



